

ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS) Y EL CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO PARA LA REMISIÓN TELEMÁTICA DE DOCUMENTOS PÚBLICOS NOTARIALES DE APODERAMIENTO Y SUS REVOCACIONES AL REGISTRO ELECTRÓNICO DE APODERAMIENTOS

En Madrid, a 13 de noviembre de 2014

INTERVIENEN

De una parte, el Sr. D. Antonio Germán Beteta Barreda, Secretario de Estado de Administraciones Públicas, nombrado para este cargo mediante Real Decreto 1852/2011, de 23 de diciembre, en nombre y representación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, con competencias para la suscripción de convenios, en virtud de lo dispuesto por el artículo 12.1, letra k) del Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y del artículo 14.6 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

De otra parte, D. José Manuel García Collantes, en su condición de Presidente del Consejo General del Notariado, elegido en la sesión Plenaria de 1 de diciembre de 2012, con capacidad para suscribir convenios según el artículo 345 del Reglamento Notarial aprobado por Decreto de 2 de junio de 1.944.

Reconociéndose las partes la capacidad legal necesaria para formalizar la presente adenda al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y el Consejo General del Notariado para la remisión telemática de documentos públicos notariales de apoderamiento y sus revocaciones al Registro Electrónico de Apoderamientos,

EXPONEN

Primero.- Que con fecha 23 de mayo de 2014, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (en adelante MINHAP) y el Consejo General del Notariado (en adelante CGN) suscribieron un convenio de colaboración para la remisión telemática de documentos públicos notariales de apoderamiento y sus revocaciones al registro electrónico de apoderamientos.

Segundo.- Que el ámbito del citado convenio está, inicialmente, limitado a la Administración General del Estado. No obstante, el Registro Electrónico de Apoderamientos (en adelante REA), creado en el artículo 15 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y regulado en la Orden HAP/1637/2012, de 5 de julio, contempla en su disposición adicional primera la extensión de este registro a otras Administraciones Públicas.

Tercero.- Que la firma de este convenio supone un paso importante en la reducción de cargas administrativas y en el aumento de la seguridad jurídica de las actuaciones administrativas, permitiendo, por un lado, la comprobación permanente y efectiva de la vigencia de los poderes presentados ante la Administración y por otro, la eliminación de la necesidad de la compulsa de los poderes originales y su presentación inicial.

Cuarto.- Que de acuerdo con lo mencionado anteriormente, se considera conveniente que se amplíe la aplicación de este Convenio a todas las Administraciones Públicas, en consonancia con lo previsto en la citada disposición adicional de la Orden HAP/1637/2012, de 5 de julio.

Quinto.- Que ANCERT es una entidad constituida por el Consejo General del Notariado, quien posee íntegramente su capital social, cuyo objeto es la prestación de servicios de consultoría informática y de telecomunicaciones al colectivo notarial, teniendo delegada por el CGN, la gestión y mantenimiento de la Plataforma Telemática Corporativa del Notariado a través de la cual se remite y recibe telemáticamente la información objeto de este Convenio, razón por la cual resulta aconsejable que colabore activamente en la ejecución del mismo, a los efectos de desarrollar las funciones técnicas que se precisen en orden a su extensión a las Administraciones de las Comunidades Autónomas y, en su caso, Entidades Locales.

Considerando todo ello las partes acuerdan firmar la presente Adenda, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

La presente Adenda tiene por objeto la modificación del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y el Consejo General del Notariado para la remisión telemática de documentos públicos notariales de apoderamiento y sus revocaciones al Registro Electrónico de Apoderamientos, de 23 de mayo de 2014, con el fin de que las Administraciones de las Comunidades Autónomas (y, en su caso, Entidades Locales) que se adhieran al Convenio, puedan beneficiarse de este procedimiento telemático.

Segunda.- Modificación del apartado 1 a) de la cláusula segunda relativa a las obligaciones de las partes

Se modifica el apartado 1 a) de la Cláusula Segunda del Convenio, que quedará redactado como sigue:

1. El CGN asumirá las siguientes obligaciones:

- a) Informar al REA, previa solicitud de las Administraciones Públicas u organismos vinculados o dependientes, mediante copia electrónica de la escritura de apoderamientos o de constitución de la sociedad. Asimismo, se enviará una ficha en formato XML en la que se harán constar los datos identificativos del documento notarial, del poderdante y del apoderado y de las facultades otorgadas previa su parametrización, en el caso de la autorización de un poder para actuar electrónicamente en nombre de persona física o jurídica ante la Administración Pública. En dicha copia, se incluirá un código seguro de verificación (CSV) a los efectos de que las Administraciones Públicas u organismos vinculados o dependientes puedan acceder al sistema de consulta y conocer si el poder subsiste.

Tercera.- Modificación de la cláusula tercera relativa al Sistema de consultas y alertas sobre la subsistencia del poder

Se modifican los apartados 1 y 2 de la Cláusula Tercera del Convenio, que quedarán redactados como sigue:

- 1.- El CGN establecerá un sistema de consulta de subsistencia del poder con base en una plataforma web para que las Administraciones Públicas u organismos vinculados o dependientes, puedan conocer en todo momento, si tal poder subsiste, en los términos que técnicamente se determinen.

2.- Sin perjuicio de la remisión de la ficha estructurada relativa a la revocación íntegra o total de un poder, así como del envío de la copia electrónica y de la ficha cuando la revocación sea parcial, el CGN establecerá un sistema de alertas consistente en comunicar a las Administraciones Públicas u organismos vinculados o dependientes, las revocaciones totales o parciales del poder consultado.

Cuarta.- Modificación de la cláusula cuarta relativa a la Comisión de Seguimiento

Se modifica la Cláusula Cuarta del Convenio, que quedará redactada como sigue:

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se creará una Comisión de Seguimiento compuesta por 2 representantes del MINHAP, designados por el Secretario de Estado de Administraciones Públicas, dos representantes del CGN y un representante de cada Comunidad Autónoma que se adhiera a este Convenio de Colaboración, que asumirá también la representación de las entidades locales de su ámbito territorial que suscriban el citado Convenio.

En todas aquellas cuestiones que se sometan a votación en el seno de la Comisión de Seguimiento se establecerá un sistema de voto ponderado atribuyéndose a la representación de la Administración General del Estado y del Consejo General del Notariado igual peso que el que resulte del conjunto de representantes de las Comunidades Autónomas con presencia en dicha Comisión.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y, al menos, una vez cada seis meses, para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada.

La Presidencia de esta Comisión recaerá en uno de los dos miembros representantes del MINHAP. En calidad de asesores podrán incorporarse cualesquiera otros funcionarios que se considere necesario, con derecho a voz, incluyéndose entre ellos los que el Consejo General del Notariado determine de la entidad ANCERT.

Será competencia de la Comisión de Seguimiento:

- 1.- Establecer los procedimientos más eficaces que posibiliten el intercambio de información previsto en este Convenio, que en todo caso será de naturaleza electrónica.
- 2.- Resolver las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, pudiendo proponer las modificaciones o mejoras precisas en orden a su resolución.

- 3.- Determinar las características técnicas de los sistemas de envío y remisión de la información relativas a las escrituras de apoderamientos o de constitución de las sociedades.
- 4.- Determinar los medios técnicos a través de los que se comunicarán las alertas, debiendo incluirse en todo caso como información la identificación del poderdante y del apoderado.
- 5.- Fijar los requisitos técnicos del sistema para poder efectuar las consultas a las que se refiere la cláusula tercera de este Convenio.

La Comisión de Seguimiento se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, respecto a lo no establecido expresamente en la presente cláusula, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta.- Régimen económico

La presente Adenda no comporta modificación del régimen económico establecido en la cláusula quinta del convenio del que trae causa.

Sexta.- Ámbito de actuación de ANCERT

ANCERT, en su condición de entidad encargada de la Plataforma Telemática Corporativa del Notariado a través de la cual se remite y recibe telemáticamente la información objeto de este Convenio, colaborará en su ejecución y extensión a las Administraciones de las Comunidades Autónomas y, en su caso, Entidades Locales en las áreas técnicas que determinen conjuntamente el MINHAP y el Consejo General del Notariado.

Séptima.- Procedimiento de adhesión

Para el acceso al contenido de los documentos públicos notariales de apoderamiento y sus revocaciones mediante consulta al Registro Electrónico de Apoderamientos, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales así como los órganos vinculados o dependientes de éstas, deberán suscribir el correspondiente protocolo de adhesión que figura como Anexo I y II, respectivamente, de esta Adenda. La adhesión se realizará por medios electrónicos, siempre y cuando se identifique de forma fehaciente a los firmantes según la normativa aplicable.

Octava.- Vigencia y resolución.

La presente Adenda de modificación del Convenio de colaboración del que trae causa, no supone cambios en la vigencia del mismo.

Novena.- Modificación del apartado 2 del Anexo

2.- Las Administraciones Públicas u organismos vinculados o dependientes, indicarán, a través del servicio web de consulta, los datos identificativos de la escritura de otorgamiento de poder (código notario, código notaría, fecha autorización, protocolo y protocolo bis o bien a través del CSV una vez generado) de la cual quiere consultar su subsistencia.

Por otro lado, dentro de la misma consulta, las Administraciones Públicas u organismos vinculados o dependientes, podrán indicar hasta cuándo quiere mantener las alertas relacionadas con la subsistencia del poder consultado. Si en un futuro, se registra en el Índice Único Informatizado una modificación de dicho poder y, a su vez, nos encontramos en el plazo de vigencia indicado por la Administración, el sistema enviará una alerta informando que el poder que fue consultado ha sido modificado.

En prueba de conformidad, ambas partes lo firman por triplicado en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

El Secretario de Estado de
Administraciones Públicas

El Presidente del Consejo
General del Notariado

D. Antonio Beteta Barreda

D. José Manuel García Collantes

El

ANEXO I

PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

D. (nombre y cargo), en
representación de (CCAA) y de sus organismos vinculados o dependientes.

DECLARA

Que el (órgano competente) de la Comunidad Autónoma ha acordado, con
fecha solicitar la adhesión al Convenio de colaboración suscrito
el 23 de mayo de 2014 entre la Administración General del Estado (Ministerio
de Hacienda y Administraciones Públicas) y el Consejo General del Notariado
para la remisión telemática de documentos públicos notariales de
apoderamiento y sus revocaciones al Registro Electrónico de Apoderamientos.

MANIFIESTA:

La voluntad de la Comunidad Autónoma....., cuya representación
ostenta, de adherirse expresamente a todas y cada una de las cláusulas del
Convenio mencionado, asumiendo las obligaciones derivadas del mismo y con
sujeción a todas sus cláusulas.

(Lugar y fecha) (Antefirma y firma).

Se presta conformidad a la adhesión solicitada por la Comunidad Autónoma
y sus organismos vinculados o dependientes.

(Lugar y fecha)

El Secretario de Estado de
Administraciones Públicas

El Presidente del Consejo
General del Notariado

D. Antonio Beteta Barreda

D. José Manuel García Collantes

ANEXO II

PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE LOS ENTES LOCALES

D. (nombre y cargo), en representación de la (Entidad Local) y de sus organismos vinculados o dependientes.

DECLARA

Que el (órgano competente) de la Entidad Local ha acordado, con fecha solicitar la adhesión al Convenio de colaboración suscrito el 23 de mayo de 2014 entre la Administración General del Estado (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas) y el Consejo General del Notariado para la remisión telemática de documentos públicos notariales de apoderamiento y sus revocaciones al Registro Electrónico de Apoderamientos.

MANIFIESTA:

La voluntad de la Entidad Local....., cuya representación ostenta, de adherirse expresamente a todas y cada una de las cláusulas del Convenio mencionado, asumiendo las obligaciones derivadas del mismo y con sujeción a todas sus cláusulas.

Se presta conformidad a la adhesión solicitada por la Comunidad Autónoma y sus organismos vinculados o dependientes.

(Lugar y fecha)

El Secretario de Estado de
Administraciones Públicas

El Presidente del Consejo
General del Notariado

D. Antonio Beteta Barreda

D. José Manuel García
Collantes